

PRESENTACIÓN

«En el escenario jurídico global falta una primadonna absoluta, como fue en el pasado la legislación de los Estados. Por el contrario, nos encontramos ante un gran mosaico formado por piezas diversas»

M. V. FERRARESE, *Prima lezione di diritto globale* (2012)

Son muchos y muy relevantes los motivos de satisfacción que acompañan la publicación de este libro. Uno de ellos, no menor, es retornar a *Ediciones Universidad de Salamanca* casi dos décadas después de la publicación, conjuntamente con el profesor Agustín García Laso, de *Globalización económica y relaciones laborales* (Salamanca, 2003), para presentar en esta ocasión a los lectores de este sello editorial, así como a la comunidad científica en general, los resultados de la reflexión más reciente sobre las relaciones entre el comercio internacional, el mundo del trabajo y los derechos humanos. Un tema íntimamente conectado con el que fue materia de nuestra obra anterior, cuya más acabada y completa formulación obedece a los indudables avances experimentados en este tiempo en su comprensión y construcción. Entre uno y otro libro existe, así, un nexo fundamental, expresión tanto de una dedicación constante al estudio del impacto del proceso de globalización sobre las relaciones laborales, que se inició con el primero, como del amplio camino recorrido en la búsqueda de respuestas a los problemas planteados entonces, que aparece simbolizado por el patrocinio común del sello editorial de

nuestra ocho veces centenaria casa de estudios, protagonista indiscutible de una de las primeras aventuras asociadas a la globalización del conocimiento.

A esta feliz coincidencia se suma otra, vinculada con la participación en ambas obras de un nutrido grupo de especialistas. Si la base de la primera estuvo representada por las ponencias presentadas en las *III Jornadas de Estudio del Mercado de Trabajo*, celebradas en Salamanca en noviembre de 2000, en el origen de este libro se encuentran los resultados de la labor del *Grupo de Investigación sobre Comercio Internacional y Trabajo*, cuya coordinación me fue encomendada por la Sociedad Internacional de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social con el propósito de dar lugar a un amplio proceso de reflexión colectiva sobre este tema, uno de los siete a abordar en su XXIII Congreso Mundial, a celebrarse desde la ciudad de Lima en septiembre de 2021. Estos resultados, en cuya gestación participaron ochenta y siete investigadores de doce nacionalidades diferentes divididos en nueve subgrupos de trabajo, se plasmaron en un total de ocho informes nacionales, uno plurinacional y cuatro individuales, todos los cuales fueron recopilados y difundidos a través de un documento conjunto y luego discutidos en un seminario internacional organizado por la Universidad de Salamanca en febrero de 2021¹. El libro que tienen ahora en sus manos constituye un nuevo y más desarrollado producto de este proceso de reflexión, representado por textos que recogen y extienden los contenidos, tanto de la ponencia de síntesis del trabajo del grupo que presenté y sometí al debate en ese seminario, como de otras diez ponencias que recogen aspectos de los informes nacionales de especial interés y actualidad, que fueron desarrollados por representantes de cada uno de dichos subgrupos. Un resultado que no hubiera sido posible sin el entusiasmo de todos de los participantes en este seminario, a quienes expreso mi gratitud, y su firme voluntad de contribuir desde sus respectivos espacios de reflexión a la construcción de respuestas cada vez más acabadas a los desafíos planteados al mundo del trabajo por la expansión del comercio y las actividades económicas a escala global.

¹ El documento conjunto del grupo internacional se encuentra disponible en la siguiente dirección:

<https://proyectotranslab.usal.es/wp-content/uploads/sites/83/2021/02/2020-Informe-consolidado-del-Grupo-de-Investigaci%C3%B3n-sobre-Comercio-internacional-y-trabajo.pdf>

El desarrollo de las sesiones del seminario internacional puede ser visualizado en la siguiente dirección:

<https://www.youtube.com/channel/UC9mvQWHuY4cEVnamSno9cGg>

La continuidad de ambas obras se extiende, en fin, a la esfera de sus conclusiones, aunque desde una perspectiva singular. Si en la presentación primera los editores destacamos cómo todos los autores coincidían en afirmar que, aunque la globalización podía ser considerada un proceso irreversible, no lo era su modalidad; los resultados que me satisface presentar ahora no solo sirven para corroborar esta afirmación, sino que permiten dar cuenta de la realización, especialmente a lo largo de la última década, de muy importantes avances en la construcción de herramientas con una aptitud cierta para favorecer un mayor equilibrio entre el juego de la economía y las exigencias de la sociabilidad dentro de la globalización.

Como coinciden en poner de relieve desde perspectivas complementarias los estudios que conforman este volumen, la construcción de una disciplina supranacional –o incluso de un Derecho Transnacional del Trabajo– aplicable a las cadenas mundiales de producción de las empresas multinacionales ha dejado de ser en la última etapa un ideal o un proyecto, para convertirse en una realidad emergente, de la que son expresión una variedad de herramientas e instrumentos de muy distinta naturaleza, todos encaminados a hacer posible la garantía de un núcleo básico de condiciones laborales justas al interior de dichas cadenas, sin que importe el lugar donde se ubiquen sus eslabones o el sujeto que ocupe en cada caso la posición de empleador frente a los trabajadores cuya protección se persigue. Asistimos así, sin terminar de ser conscientes de ello, al surgimiento de un nuevo tipo de gobernanza global del mundo del trabajo, que no busca sustituir a los mecanismos reguladores tradicionales, y en particular a las leyes laborales y los convenios internacionales del trabajo, sino promover la efectiva aplicación de los resultados por ellos perseguidos recurriendo a fórmulas inéditas, caracterizadas por su capacidad para combinarse entre sí y ofrecer a través de sus interacciones un resultado imposible de ser alcanzado de forma aislada por cada una. Una expresión más de ese Derecho Global que emerge, no como resultado de la formación de un ente supranacional que asuma la competencia de declarar e imponer sus contenidos, como algunos pudieron esperar, sino a partir de la acción combinada de una variedad de agentes, privados y públicos, empresariales, sindicales y de la sociedad civil.

Son muchos y muy complejos los interrogantes de futuro que plantea la dimensión laboral de este hasta hace poco impensable Derecho Global o Transnacional del Trabajo en ciernes. No obstante, a estas alturas existen ya algunas certezas, de las que es posible partir para su comprensión y construcción. Estas certezas

están representadas por tres hallazgos fundamentales, de los que dan cuenta desde perspectivas complementarias los estudios integrados en este libro.

El primero de ellos está constituido por la consideración de las cadenas mundiales de producción lideradas por las empresas multinacionales, no solo como una fuente de desequilibrios y desigualdades, sino como un espacio especialmente apto para la puesta en marcha de procesos globales de regulación, capaces de superar las fronteras nacionales y las barreras marcadas por la personalidad jurídica diferenciada de las empresas que las integran. El segundo viene dado por el entendimiento de que son las propias empresas multinacionales que se sitúan al frente de esas cadenas el actor llamado a poner en marcha esos procesos globales de regulación, debido al control que ejercen sobre los distintos eslabones de la producción y el comercio a escala planetaria. Mientras que el tercero se relaciona con la atribución a la noción de diligencia debida en materia de derechos humanos, impulsada de forma coincidente por las instituciones internacionales a partir del año 2011, como la herramienta fundamental para encauzar el poder privado de esas empresas hacia la conversión las referidas cadenas en cadenas mundiales de control y mejora de las condiciones laborales. De hecho, todas las demás piezas del modelo de regulación transnacional en formación giran en torno a estos tres elementos fundamentales. Mientras todos los debates a los que asistimos –así como aquellos a los que sin duda asistiremos en el futuro– se relacionan, de un modo u otro, con la manera como es necesario actuar para conseguir una relación más provechosa entre ellos. En particular, si para avanzar en esa dirección es suficiente la tutela reputacional de las propias empresas y la presión de los consumidores o ha de añadirse medidas promocionales y la creación mecanismos de información o fórmulas de transparencia. O incluso si es preciso dar varios pasos más e introducir deberes de actuación de las referidas empresas desde fuentes internacionales o nacionales, así como dar lugar a fórmulas de responsabilidad por los daños que su actividad pueda contribuir a causar.

En cualquier caso, la decisión de la Unión Europea de abordar en un futuro inmediato la aprobación de una regulación de la diligencia debida de las empresas en materia de derechos humanos, medio ambiente y buen gobierno, en cuya base se sitúan igualmente estas tres premisas, marca un punto de inflexión en el desarrollo de dicho proceso, a cuyos resultados habrá que estar muy atentos, dado el potencial multiplicador de cualquier regulación de las actividades empresariales en el mayor mercado que hay y su consecuente capacidad para favorecer una

carrera «al alza», en vez de «a la baja», en las fórmulas de garantía de los derechos laborales en las cadenas de valor. Quizá no haya, pues, un momento más idóneo que el actual para debatir con seriedad y rigor sobre estas cuestiones. Haberlo podido hacer con destacados juristas de muy diversos países el marco del Grupo de Investigación sobre Comercio Internacional y Trabajo ha sido para mí un ejercicio en extremo enriquecedor, por el que ofrezco a todos sus integrantes el testimonio de mi más profunda gratitud.

Alba de Tormes, 20 de mayo de 2021.

WILFREDO SANGUINETI RAYMOND
Catedrático de Derecho del Trabajo
Universidad de Salamanca